



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de San Juan de los Rios de Guzman a diez y siete
 dias de Julio mill setecientos y Cuarenta y Nueve años. En virtud de
 los señores D. Fulgencio de Guzman y D. Francisco Bidal Abanca
 Alcaldes ordinarios de San Juan de los Rios de Guzman y D. Manuel Diaz
 Perez y Anis de Calatayud Comisarios de que trata el mayor Parte del Consejo
 Justiciero de indias de esta Real Audiencia de Mexico para
 congobernar las cosas segun el bien Publico y Diferencia que
 se paguen los vecinos de esta Villa de Guzman a Raudal
 de Ponto de ella año de los que para siempre hecho por
 el Consejo como de las demas dadas que se levan a lo Caudal
 acordaron se le de Precio a cada fanega de trigo pan o
 Pan de fuerza a dicho Ponto lo que estan demandado, el de San Juan
 de los Rios de Guzman, y para que conste a los Vecinos de esta Villa
 el presente se hizo Cartas en la Parte acordada
 de ella para que les conste y cada quinta de losa que compran
 o vendan los labradores el presente de San Juan de los Rios de Guzman
 de don y firmados los que sacaron en su Ayuntamiento

En San Juan de los Rios de Guzman
 a diez y siete dias de Julio de noventa y nueve años
 Francisco Diaz
 por
 D. Manuel Diaz Perez
 D. Manuel Diaz Perez

D. Manuel Diaz Perez
 D. Manuel Diaz Perez
 D. Manuel Diaz Perez

